

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Eugenio Raquel Estrada Ergueta  
SECRETARIA  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
ADUANA NACIONAL



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

El presente Convenio Interinstitucional entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Aduana Nacional, se suscribe conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)** En la suscripción del presente convenio, intervienen como partes, las siguientes:

- a. La **ADUANA NACIONAL (AN)**, representado por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2038, de la ciudad de La Paz.
- b. La **AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)**, representada legalmente por la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Directora Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 05423 de 07 de abril de 2011, con domicilio legal en la Plaza Isabel La Católica N° 2507 de la ciudad de La Paz.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES)** La Aduana Nacional, considerando la base de datos de ejecución tributaria para cobro coactivo, reportó una cartera en mora estimada de Bs74.256.280.- (Setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta 00/100 Bolivianos) a nivel nacional. A efectos de recuperar adeudos tributarios pendientes para el Estado Boliviano; la precitada institución mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08 de agosto de 2012, aprobó el "Procedimiento de Ejecución Tributaria" al amparo de lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 107 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.

Para ello, la Aduana Nacional (AN) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), han reconocido la necesidad de establecer con ayuda de la tecnología un procedimiento que permita atender con seguridad y oportunidad los requerimientos de retención de fondos y suspensión de retención de fondos efectuados por la Aduana Nacional con el fin de recuperar de forma efectiva los adeudos tributarios pendientes.

**TERCERA. (OBJETO)** El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto definir un procedimiento para la atención de las solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos ayudados de los medios tecnológicos disponibles que garanticen seguridad y oportunidad en la transmisión de las solicitudes al sistema financiero.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ASFI  
Autoridad de Supervisión del  
Sistema Financiero  
Boliviano

Desde 1982

Eugenio Raquel Estrada Ergueta  
SECRETARIA  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
ADUANA NACIONAL



**CUARTA. (ALCANCE)** Por efecto del presente Convenio, el envío de las órdenes de retención y suspensión de retención de fondos en cuentas abiertas en entidades de intermediación financiera, emitidas por la AN, será efectuado por medio electrónico a la ASFI, utilizando para ese fin aplicaciones informáticas que mantengan encriptada la información transmitida.

La ASFI recibida la solicitud por medio electrónico junto a los archivos de las imágenes digitales de los documentos que ordenan la retención o suspensión de retención correspondiente, descriptará la información y transmitirá a las entidades de intermediación financiera las órdenes de retención y suspensión de retenciones emitidas por la AN.

**QUINTA. (MARCO LEGAL)** El presente Convenio es suscrito en el marco de la Ley de Servicios Financieros N° 393, Ley General de Aduanas N° 1990, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Código de Comercio, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y Código de Procedimiento Civil.

**SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)** Las partes intervenientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

La AN se compromete a:

- a. Aprobar el procedimiento interno que defina la forma de transmitir los requerimientos de retención y suspensión de retención de fondos a través de medio electrónico adjuntando la imagen digital del documento físico del requerimiento.
- b. Definir junto con la ASFI, los campos necesarios para que las solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos sean atendidas sin observación.
- c. Diseñar, implantar y mantener una aplicación informática que permita sin interrupciones la transmisión de las solicitudes.
- d. Designar de manera oficial al servidor público o servidores públicos responsables de la administración de la aplicación y a los servidores públicos responsables (Supervisión de Ejecución Tributaria), de llenar los requerimientos, revisarlos y enviarlos mediante el sistema a la ASFI.
- e. Establecer los mecanismos de seguridad destinados a evitar errores o fraudes en el proceso de transmisión de las solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos a la ASFI.
- f. Atender con celeridad los requerimientos de la ASFI respecto problemas operativos generados en la transmisión de los requerimientos de la AN.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



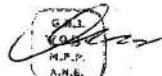
Eugenio Raquel Estrada Ergueta  
SECRETARIA  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
ADUANA NACIONAL



- g. Asumir absoluta responsabilidad respecto al contenido de las solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos, enviadas de manera electrónica y del documento escaneado y enviado a la ASFI.
- h. La AN enviará las solicitudes de retención y/o suspensión de retención de fondos a la ASFI en los horarios siguientes: por la mañana entre hrs. 10:00 a 11:00 y en las tardes de 16:00 a 17:00.
- i. Cumplir con los horarios establecidos para la remisión de órdenes de retención y suspensión de retenciones.
- j. Mantener en resguardo los documentos físicos correspondientes a cada instrucción de retención y suspensión de retención de fondos.
- k. Dar aviso a la ASFI, de cualquier evento que pueda impedir temporalmente la transmisión de las instrucciones.
- l. Atender las consultas de complementación o aclaración efectuadas por las diferentes entidades de intermediación financiera, para el adecuado cumplimiento de las instrucciones de retención o suspensión de retención de fondos.

La ASFI se compromete a:

- a. Aprobar el procedimiento interno que será utilizado para atender las órdenes de retención y suspensión de retenciones emitidas por la AN.
- b. Diseñar, implantar y mantener la aplicación informática que permita recibir las solicitudes de retención y suspensión de retenciones ordenadas por la AN, y transmitirlas al sistema financiero con los mecanismos de seguridad necesarios.
- c. Designar de manera oficial al servidor público o servidores públicos responsables de la administración de la aplicación y a los servidores públicos responsables del envío de la información recibida a las entidades del sistema financiero.
- d. Transmitir los datos y/o las instrucciones emitidas por la AN a las entidades de intermediación financiera, dentro de las 24 horas de recibida la información, para que las citadas entidades procedan a la retención y suspensión de retención en bolivianos o en su moneda equivalente.
- e. Mantener en resguardo como respaldo, las imágenes digitalizadas respecto a cada instrucción de retención y suspensión de retención de fondos, que la AN envíe mediante sistema.
- f. Atender con celeridad las solicitudes de la AN con relación a cualquier problema técnico existente en el sistema creado por parte de la ASFI.
- g. La ASFI pondrá a disposición de la AN un mecanismo para la consulta del estado de solicitudes remitidas por la AN donde se identifique la fecha de remisión de instrucción de retención de fondos y/o levantamiento de retención de fondos, a efectos del seguimiento y control.
- h. Dar aviso a la AN de cualquier evento que pueda impedir temporalmente la transmisión de las instrucciones.



6

7

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Eugenio Raquel Estrada Ergueta  
SECRETARIA  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
ADUANA NACIONAL



**SÉPTIMA. (CORTE DE RED)** Los eventos en los cuales se sufra algún corte temporal en el sistema que impida a cualquiera de las partes la transmisión de las instrucciones de manera digital, previa solicitud, las transmisiones podrán ser efectuadas de manera física, en tal caso la ASFI no asumirá responsabilidad sobre pérdida de información o transmisión de información de los datos afectados.

**OCTAVA. (ENTRADA EN VIGOR)** El presente Convenio cobrará vigor a partir de su firma y tendrá eficacia legal, a partir de la notificación oficial por la AN a la ASFI, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas N° 1990.

**NOVENA. (VIGENCIA)** El presente Convenio tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración.

**DÉCIMA. (ACEPTACIÓN)** Nosotras: Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, por una parte y por la otra, la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, damos nuestra plena y absoluta conformidad con las cláusulas del presente Convenio, firmando al pie del mismo en cuatro (4) ejemplares de idéntico contenido y valor.

La Paz, 02 JUN 2014

Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista  
**DIRECTORA EJECUTIVA a.i.**  
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN**  
**DEL SISTEMA FINANCIERO**

Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**



5

4